

ciones financieras; concepto nuevo cuatrocientos sesenta y uno. —Para cubrir los resultados adversos de los Bancos de Crédito Agrícola (doscientos setenta y un millones veintidós mil ochenta y tres pesetas) y de Crédito a la Construcción (setecientos setenta y seis millones veintiocho mil trescientas setenta y dos) del ejercicio de mil novecientos setenta y dos.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas.  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBRIDA

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 5 de diciembre de 1973 sobre delegación de competencias en materia de personal.*

Ilustrísimos señores:

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, establece en su artículo 22 la posibilidad de delegar facultades por parte de las diversas autoridades de la Administración en los órganos inferiores con el fin de lograr una mayor rapidez y agilidad en la tramitación y resolución de los asuntos que son competencia de los distintos Departamentos Ministeriales.

Por otra parte, el artículo 139 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, autoriza al Ministro de Educación y Ciencia y demás autoridades del Departamento para delegar las competencias que tengan atribuidas, sin más limitaciones, por lo que respecta al Ministro, que las contenidas en el señalado precepto de la Ley primeramente citada.

En consecuencia, y con objeto de agilizar la gestión administrativa en materia de personal,

Este Ministerio ha dispuesto:

**Primero.**—Se delegan en el Director general de Personal las siguientes atribuciones:

A) La facultad de disponer los gastos de créditos incluidos en el Presupuesto del Departamento que se refieran al personal administrado por la Dirección General de Personal, así como la de interesar la ordenación de los pagos correspondientes del Ministerio de Hacienda y la aprobación de los expedientes de ejercicios cerrados.

B) Todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuya al Ministro de Educación y Ciencia en relación con el personal cuya administración corresponde a la Dirección General de Personal, de conformidad con el Decreto 147/1971, de 26 de enero, con las limitaciones contenidas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y las siguientes excepciones:

1.º Los nombramientos y ceses de Subdirectores generales y autoridades del mismo nivel.

2.º Los nombramientos y ceses de los cargos directivos de los Organismos Autónomos del Departamento.

3.º El ejercicio de la potestad disciplinaria que implique sanciones de suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia.

4.º Las competencias a que se refiere la norma segunda de esta Orden.

**Segundo.**—Se delegan en los Delegados provinciales del Departamento las Ordenes de viaje del personal de los servicios docentes, culturales y administrativos de ámbito provincial, a excepción de los Centros de Educación Universitaria.

**Tercero.**—Se aprueba la delegación del Subsecretario de Educación y Ciencia en el Director general de Personal de

cuantas competencias le atribuya el ordenamiento jurídico en relación con el personal del Departamento administrado por la Dirección General de Personal.

**Cuarto.**—Se aprueba la delegación del Director general de Personal en el Subdirector general de Personal de las siguientes atribuciones:

a) El reconocimiento de servicios a efectos del cómputo de trienios cuando no sea consecuencia estricta de lo establecido en el artículo 6.º, 1, de la Ley de Retribuciones de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

b) Las prórrogas mensuales de las licencias por enfermedad previstas en el artículo 69 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

c) La concesión de las licencias a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, cuando tengan por objeto la realización de cursos de formación, perfeccionamiento o especialización de carácter docente convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

**Quinto.**—Se aprueba la delegación del Director general de Personal en los Delegados Provinciales del Departamento de las siguientes atribuciones:

a) En relación con el personal de cualquier naturaleza de los servicios docentes, culturales y administrativos de ámbito provincial, con excepción del de Centros de Educación Universitaria, la concesión de licencias por enfermedad del artículo 69, de la Ley de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, así como los permisos del artículo 70 y las licencias del artículo 71 de la citada Ley.

b) En relación con el Profesorado de Educación General Básica, el reconocimiento de servicios, a efectos del cómputo de trienios, cuando suponga aplicación estricta de lo establecido en el artículo 6.º, 1, de la Ley de Retribuciones.

**Sexto.**—Se aprueba la delegación del Director general de Personal en los Jefes de Sección, en relación con el personal respectivamente administrado por los mismos, de las siguientes atribuciones:

a) La declaración de excedencia, en sus distintas modalidades, salvo la voluntaria por interés particular del funcionario.

b) La concesión de reintegro en el servicio activo.

c) Las declaraciones de jubilación, excepto cuando sean consecuencia de incapacidad permanente.

d) El reconocimiento de servicios, a efectos del cómputo de trienios, cuando suponga aplicación estricta de lo establecido en el artículo 6.º, 1, de la Ley de Retribuciones, con la excepción prevista en el párrafo b) de la norma anterior.

e) La concesión de las licencias a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado para el personal de los Servicios Centrales y de los Centros y Servicios de ámbito nacional del Departamento.

**Séptimo.**—1. Quedan delegadas y, en su caso, aprobada su delegación en el Director general de Personal, las atribuciones para resolver los recursos que se interpongan contra cualquier resolución dictada en virtud de las delegaciones contenidas en la presente Orden, salvo lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La delegación de atribuciones del Director general de Personal en órganos de inferior nivel no incluye, en ningún caso, la competencia para resolver los correspondientes recursos.

**Octavo.**—La delegación de facultades a que se refiere la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella consideren oportunos.

**Noveno.**—Queda derogada la Orden ministerial de 19 de julio de 1968 y las Ordenes de 24 de enero, 25 de marzo, 16 de mayo y 4 de agosto de 1969, y la de 17 de marzo de 1973, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Umos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.